

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL  
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y  
DEUDA PÚBLICA**

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINAS</b>
1 <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u>	2
2 <u>INFORME DE INTERVENCIÓN</u>	4



## **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Ante el cálculo de la REGLA DEL GASTO, debe tenerse en cuenta que en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto ya no resulta obligatorio incluirlo, sin embargo, si debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, la no obligación de remisión no exime de su cumplimiento, a más si tenemos en cuenta que en el momento de la LIQUIDACIÓN del Presupuesto sí debe evaluarse su cumplimiento. Es por ello, que por criterio de prudencia, se recomienda que de manera interna, se evalúe el cumplimiento de esta magnitud en la aprobación del Presupuesto Municipal.

Igualmente, en MODIFICACIÓN del Presupuesto no es obligatorio incluir su cálculo. De acuerdo con el criterio establecido por la IGAE sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral/mensual a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

En lo que respecta a la deuda, como es sabido, el artículo 13 Ley Orgánica 2/2012, establece la obligación de no rebasar el LÍMITE de DEUDA PÚBLICA fijado en términos del Producto Interior Bruto. Para la administración local, no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que no resulta posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de Producto Interior Bruto Local.

Sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Nota Explicativa de la Reforma Local actualizada a fecha 17 de septiembre de 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los Artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a las operaciones de



## **INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA**

---

endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo.



**Expediente nº: 7680/2019.**

**Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la deuda pública**

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA  
REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA**

Con motivo de la *aprobación* del presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.<sup>1</sup>
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [*en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [*En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [*en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

<sup>1</sup> La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF**.



En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

**CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.**

El perímetro de consolidación de esta Diputación está formado por la propia Diputación, y los siguientes organismos:

Organismo Autónomo de Recaudación.

Organismo Autónomo Fundación Cultural Santa Teresa.

Naturávila.

**QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Según el Proyecto de Presupuesto para 2020 el resultado es el siguiente:

## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	58.232.557,42	€
Capítulos 1 a 7 de Gastos	58.232.557,42	€
<b>Equilibrio</b>	--	€

Esta es la previsión presupuestaria a nivel consolidado de los entes perimetradados como Administraciones Públicas dependientes de la Diputación Provincial antes de ajustes.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

**A continuación se ponen de manifiesto los 4 ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales: y se justifica por qué no se realizan los mismos.**

**Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

*[Justificación del ajuste]*

*[Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos]*

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].*



Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].*

Ninguna de las Entidades que están dentro del perímetro de Administración Pública de la Diputación Provincial de Ávila tiene como fuente de financiación de cierta importancia este tipo de ingresos, menos ahora que no se cobra a los Ayuntamientos por el servicio de recaudación del O.A.R., se puede prescindir por tanto de realizar la previsión de esta ajuste.

**Ajuste 2.** Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

*[Justificación del ajuste]*

*[Diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado]*

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el Estado.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Puesto que seguimos el criterio de caja en la contabilización de estos ingresos no hay que ajustar nada.

**Ajuste 3.** Tratamiento de los intereses

*[Justificación del ajuste]*

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*



Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

Por el principio de importancia relativa no merece la pena que se prevea este ajuste.

**Ajuste 4.** Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

*[Justificación del ajuste]*

*[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»<sup>2</sup>]*

Ajuste positivo (+): *[saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]*

Ajuste negativo (-): *[saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]*

Considero que no se producirán muchos cambios en este aspecto en los cierres de los ejercicios 2017 y 2018 por lo que prescindimos de este ajuste.

**En consecuencia, no considerando procedente la realización de ninguno de los ajustes más utilizados no cambia la estimación del equilibrio que manifiesta el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2020.**

**C.** En consecuencia, con base en los cálculos detallados *se cumple* el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

## **SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.**

<sup>2</sup> En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 “Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva” y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.



Hay que tener en cuenta las consideraciones previas.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

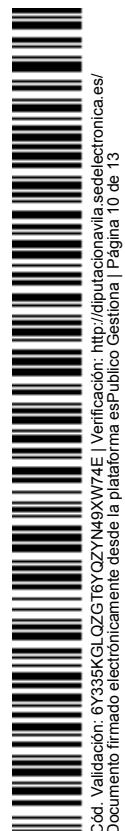
Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Según el Proyecto de Presupuesto consolidado para 2020 el gasto computable será de 47.537.468,15 €. Esta cantidad se obtiene de restar al gasto no financiero consolidado, 58.232.557,42, la cantidad destinada al pago de intereses de deuda, 90.000 €, y la parte del gasto financiado con ingresos finalistas procedentes de la Unión Europea y otras Administraciones Públicas que suma 10.605.089,27 €.

El gasto computable que resultó de la liquidación del ejercicio 2018 fue de 43.095.729,21 €. Este nivel de gasto computable permitía con el incremento establecido para el ejercicio 2019, 2,7 %, un gasto computable en tal ejercicio de 44.259.313,89 €. Que al aplicarle el incremento porcentual permitida para 2020, 2,8 %, resulta un límite de gasto computable para 2020 de 45.498.574,68 €.

Con una inejecución de los créditos del Presupuesto de Gastos del 4,29% se cumpliría con dicho límite. Habitualmente esta inejecución es cercana al 10 %. Esta predicción se basa también en una ejecución del Presupuesto de 2019 del 100%, si dicha ejecución fuera menor, que probablemente lo sea, el límite de gasto computable para 2020 también se vería reducido y, en consecuencia, se incrementaría el porcentaje de inejecución necesario para cumplir con el límite de gasto.

Para el caso de que se incumpliera con dicho límite, la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria, establece la necesidad de aprobar un Plan Económico Financiero.



## **SÉPTIMO. Cumplimiento del límite de Deuda.**

- A.** Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el 2,5 % del PIB para el ejercicio 2019, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

- B.** El volumen de deuda viva a 31/12/2019 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes<sup>3</sup> consolidados, arroja el siguiente resultado:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DEUDA VIVA		
1	Operaciones vigentes a 31/12/2019	5.455.937,91
2	Riesgo deducido de avales	0,00
<b>A=1+2+3+4+5+6</b>	<b>DEUDA VIVA TOTAL</b>	<b>5.455.937,91</b>
<b>B</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR</b>	<b>57.858.030,58</b>
<b>C=A/B</b>	<b>% DEUDA VIVA</b>	<b>9,47</b>

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 9,47 % [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110 %

<sup>3</sup> A los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

[límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]<sup>4</sup>.

## **SÉPTIMO. Conclusiones.**

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 de la Diputación Provincial de Ávila y sus organismos autónomos y sus entes dependientes cabe informar, de acuerdo con el, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, del siguiente resultado obtenido:

- A.** Que esta Entidad Local cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.
- B.** Que esta Entidad Local para cumplir con el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio, no debería incrementar el gasto computable a lo largo del año y debería producirse una inejecución presupuestaria del presupuesto no financiero consolidado de aproximadamente un 4,29 %. Ver consideraciones previas.
- C.** Que esta Entidad Local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, de acuerdo con normativa vigente.

<sup>4</sup> La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional decimocuarta del RD 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, y regula tres posibles situaciones:

1.- Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo**.

2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA**

---

